

En Zapopan, Jalisco, a 07 siete de Febrero de 2020 de dos mil veinte.

V I S T O para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa número 05/2019, con fundamento en el artículo 3 fracción IV, 202 fracción V, 207 y 208 fracción X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a dictar Sentencia Definitiva en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O S

1.- ADMISIÓN DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-

El día 09 nueve de Octubre de 2019 dos mil diecinueve se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente a la Investigación Administrativa número 09/2019 incoado al presunto responsable el **C. LUIS ANTONIO AMADOR MEJIA** por hechos consistentes en no entregar a la Dirección de Unidades y Campos Deportivos, una Laptop marca Toshiba Satélite C655 con numero patrimonial 00003220, la cual le fue entregada para su valoración y reparación por un periodo mayor a 6 seis meses, sin que exista causa justificable por la no entrega del equipo antes mencionado. En dicho informe se acompañaron 01 una Acta Administrativa de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, 03 tres ratificaciones por comparecencia de los C. Carlos Enrique Félix Angulo, C. Flora Celida Prado León y C. Alejandra Nayeli Franco Albarrán, 01 oficio de requerimiento número 1250/CI-034/2019 dirigido al C. Luis Antonio Amador Mejía así como el Resguardo y Factura de la Computadora Laptop marca Toshiba Satélite C655 con numero patrimonial 00003220, como pruebas.

2.- DESAHOGO DE AUDIENCIA INICIAL. El día 29 veintinueve de Octubre de 2019 dos mil diecinueve se llevó a cabo el desahogo de la audiencia inicial a las 13:00 trece horas, en la que compareció el **C. LUIS ANTONIO AMADOR MEJIA**, en el mismo acto procedió a rendir su declaración por escrito o verbalmente, ofreciendo como prueba de la computadora que le fue entregada para su valoración y reparación, *estaba descompuesta de la computadora que le fue entregada para su valoración y reparación, en su momento yo iba por ella y no estaba todavía, iba al lugar donde la lleve por la calle de madero en Guadalajara y calle López Cotilla, no me acuerdo bien la otra calle, y fui por ella después y no se encontró la computadora, y que cambio de dueño y fue la excusa que me dieron del porque se perdieron muchas cosas y pues ya paso el tiempo y es todo, yo sé que la tengo que pagar y pues yo lo pago, yo quiero hacerme responsable, no fue mi intención perderla y que se me descuente vía nomina el valor del equipo.*

3.- ADMISIÓN DE PRUEBAS. - El 15 quince de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve la autoridad substanciadora admite las pruebas presentadas por la autoridad investigadora 01 una Acta Administrativa de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, 03 tres ratificaciones por comparecencia de los C. Flora Celida Prado León, C. Carlos Enrique Félix Angulo y la C. Alejandra Nayeli Franco Albarrán, 01 oficio de requerimiento número 1250/CI-034/2019 dirigido al C. Luis Antonio Amador Mejia así como el Resguardo y Factura de la Computadora Laptop marca Toshiba Satélite C655 con numero patrimonial 00003220, Así mismo se advierte que el presunto responsable no ofreció prueba alguna como consta la audiencia inicial de fecha 29 veintinueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve. Se admitieron todas las pruebas presentadas por la autoridad investigadora, y se tuvieron por desahogadas en ese momento por su naturaleza jurídica en el acuerdo de admisión de pruebas de fecha 15 quince de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

4. PERIODO DE ALEGATOS. - Al no haber pruebas pendientes por desahogar con acuerdo de fecha 15 quince de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se abrió periodo de alegatos con un término de 05 cinco días comunes para las partes.

5. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - El día 13 trece de diciembre 2019 dos mil diecinueve, no habiendo alegatos por las partes y una vez desahogadas las pruebas esta autoridad resolutora cerró instrucción y citó para oír resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se traen los autos a la vista y se procede a dictar resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - El suscrito, en mi calidad de Autoridad Resolutora del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, soy competente de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco para resolver la presente Responsabilidad Administrativa 05/2019.

SEGUNDO. - Tal y como se desprende del resultando número 1 uno, se inició el presente procedimiento de responsabilidad administrativa en virtud de que el presunto responsable no dio el seguimiento debido de la computadora que le entrego a la Dirección de Unidades y Campos Deportivos, una Laptop marca Toshiba Satélite C655 con numero patrimonial 00003220, para su valoración y reparación por un periodo mayor a 6 seis meses, y no justificar por no entregar del equipo antes mencionado, ahora bien, dicha omisión sería probada con 01 un Acta Administrativa que fue introducida al presente procedimiento por la Autoridad Investigadora.

En concordancia al resultando número 2 ante la manifestación del presunto responsable del pago del equipo de cómputo Laptop marca Toshiba Satélite C655 con numero patrimonial 00003220, vía nomina, lo cual no es procedente, dado que esta sanción no se encuentra prevista en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. - Por lo anteriormente expuesto se concluye que el C. **LUIS ANTONIO AMADOR MEJIA** ha incurrido en la falta administrativa no grave contenida en el artículo 49 fracción I y III, que a la letra dice:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;"

(...)

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

Al haber incumplido el C. **LUIS ANTONIO AMADOR MEJIA** con su deber de dar cabal seguimiento en el establecimiento que estaba reparando el equipo de cómputo Laptop marca Toshiba Satélite C655 con numero patrimonial 00003220 que le fue entregado para su valoración y reparación por parte de la Dirección de Unidades y Campos Deportivos por un periodo mayor de 06 seis meses, por lo cual se encuentra en incumplimiento de sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, así como en incumplimiento en atender las instrucciones de sus superiores jerárquicos

CUARTO.- Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción II, 76 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tomando en cuenta lo actuado dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa 05/2019 el que hoy resuelve a verdad sabida y buena fe guardada, determina suspender en el empleo por 05 cinco días laborales al C. **LUIS ANTONIO AMADOR MEJIA** del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, por no entregar a la Dirección de Unidades y Campos Deportivos, una Laptop marca Toshiba Satélite C655 con numero patrimonial 00003220, mismo que le fue entregado para su valoración y reparación por un periodo mayor a 6 seis meses y no existe causa justificable por no entregar el equipo antes mencionado.

En consecuencia, se determinan las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S

Consejo Municipal del Deporte de Zapopan
Unidad Deportiva Angel "Zapopan" Romero (Tabachines)
Perifoneo Norte, Manuel Gómez Morán #1467 C.P. 45186
Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco
Tel: (33) 30 55 08 50 y 19 81 22 00

PRIMERA. - Esta Autoridad Resolutora del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 202 fracción V y 208 fracción X, Ley General de Responsabilidades Administrativas es competente para resolver el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa 05/2019.

SEGUNDA. - El Presunto Responsable incumplió con su deber de dar cabal seguimiento en el establecimiento que estaba reparando el equipo de cómputo Laptop marca Toshiba Satellite C655 con numero patrimonial 00003220 que le fue entregado para su valoración y reparación por parte de la Dirección de Unidades y Campos Deportivos por un periodo mayor de 06 seis meses, tal y como se acredita con la Acta Administrativa, por lo que se concluye que el presunto responsable incurrió en la Falta Administrativa No Grave señala el artículo 49 fracción I y III.

TERCERA. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción II, 76 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad determina suspender en el empleo por 05 días laborales al presunto responsable el **LUIS ANTONIO AMADOR MEJIA** en el Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

CUARTA. - De conformidad a lo que señala el artículo 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena notificar a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco para la ejecución de la presente sanción.

QUINTA. - Notifíquese personalmente al presunto responsable el **C. LUIS ANTONIO AMADOR MEJIA** y en caso de encontrarse Sindicalizado el trabajador, al Sindicato correspondiente y a la Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera para su conocimiento, en los domicilios que obran en actuaciones de este expediente.

Así lo resolvió el C. Jorge Arroyo Valadez, en mi calidad de autoridad resolutora de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 3 fracción IV y 202 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 18 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo.

GOBIERNO DE ZAPOPAN



"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto".

CONTRALORIA INTERNA
AUTORIDAD RESOLUTORA
COMUDE ZAPOPAN

JORGE ARROYO VALADEZ
AUTORIDAD RESOLUTORA
ORGANO DE CONTROL INTERNO

**ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE
ZAPOPAN, JALISCO.**

*Resolución 7/sep/2020
Las Antón Amador Mejía
28/02/2020
11:02 Am*

DIRECCIÓN EJECUTIVA
COMUDE ZAPOPAN

Carolina 10am
2 8 FEB 2020

RECIBIDO



*Recibido
28/feb/2020
Pablo González
12:08 hrs*